

PROCESO: VERBAL RCE  
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO y OTROS  
ACCIONADO: SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00098-00

CONSTANCIA.- Pasa al despacho informando que los demandados se encuentran notificados, que presentaron excepciones de mérito, a su vez replicadas por los demandantes. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00098-00**

Revisado el plenario se observa que los demandados: SANDRA PATRICIA CAMPOS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., contestaron los hechos y formularon excepciones de fondo en contra de la demanda, acreditándose por estos la remisión por correo electrónico de las respectivas contestaciones<sup>1</sup>, a su vez replicadas por ex extremo demandante<sup>2</sup>, en ése contexto por economía procesal y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 2022<sup>3</sup>, **se prescinde del traslado** de que trata los artículos (370 y 110 C.G.P.).

De otra parte y aunque SEGUROS DEL ESTADO S.A., presenta objeción al Juramento Estimatorio, del mismo **NO SE CORRE TRASLADO** al demandante, en razón a que la réplica no se ajusta a la previsión de que trata la parte final del inciso primero del artículo 206, en cuanto a que: *“...Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*, evidentemente el demandado se limita a decir que no habría lugar a lo reclamado, en razón a que el demandante continúa percibiendo el mismo salario de la fecha del accidente, sin precisar con exactitud la desmejora que alega.

De otra parte y de conformidad con el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., **SE RECONOCE** personería para actuar a la Dra. YANETH LEON PINZON, portadora de la tarjeta profesional número 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

También y de conformidad con el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., **SE RECONOCE** personería para actuar al Dr. RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, portador de la tarjeta profesional número 103.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 089 del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Véase PDF: “07ContestacionSegurosEstado” y “08ContestacionSandra”

<sup>2</sup> Véase PDF: “09DescorreExepcDeSeguros” y “10DescorreExepcDeSandraPatricia”

<sup>3</sup> ARTÍCULO 9 Ley 2213 de 2022 (...) “PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168b2f1f43353fd2788464f22197a4103abd7e964bff61e0237723f6f700f45f**

Documento generado en 18/08/2023 03:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**